

COSTO POR REPRODUCCIÓN

De Conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a La Información Pública del Estado de Tabasco, Artículo 140, 141 y 147 Fracción I, II, III. y a la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, en donde establece lo Siguiente:

MEDIO DE REPRODUCCION	CUOTA APLICABLE
Copia simple	\$ 1.00 (un peso 00/100M.N.) nota: las primeras 20 hojas son sin costo
Copia certificada por hoja	\$ 18.00 (dieciocho pesos 00/100 M.N.)
Disco compacto o DVD (por pieza)	\$ 12.00 (doce pesos 00/100 M.N.)
Hoja impresa (carta / oficio)	\$ 1.00 (un peso 00/100 M.N.)
Formatos especiales no previsto en el listado anterior	se tomaran en cuenta los costos de reproducción con base en la cotización que alguna compañía especializada en reproducción proporcione, así como el uso de tecnologías especiales para la transferencias de datos de un formato a otro.

Artículo 140. Los Sujetos Obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.

La elaboración de Versiones Públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

Artículo 141. La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de noventa días, contados a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días.

Transcurridos dichos plazos, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.

Artículo 147. El acceso a la información pública será gratuito.

En caso de existir costos para obtener la información, deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción o copiado de la Información
- II. El costo de envío, en su caso
- III. El costo de la certificación, en su caso, en los términos de la ley aplicable. Los Sujetos Obligados deberán esforzarse por reducir, al máximo, los costos de entrega de información.

Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo se establecerán la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.